Resolución No. JPRF-F-2023-074

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador sostiene que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario y se contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el artículo 311 de la Carta Magna reconoce que sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro;

Que, el inciso primero del artículo 13 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el literal h) del numeral 7 del artículo 14.1 Ibídem, determinan como deberes y facultades de la Junta de Política y Regulación Financiera:

"(…) h. Establecer la segmentación de las entidades del sector financiero popular y solidario.";

Que, los artículos 150 y 151 del referido Código Orgánico establecen que las entidades del sistema financiero nacional estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación Financiera; y, que la regulación deberá reconocer la naturaleza y características particulares de cada uno de los sectores del sistema financiero nacional, pudiendo ser diferenciada por sector, por segmento, por actividad, entre otros;

Que, el artículo 444 del citado cuerpo legal prescribe: "*Regulación y control. Las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero solidario.*";

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta agregada al antes referido cuerpo legal, por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, determina: "*Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.*";

Que, la "NORMA PARA LA SEGMENTACIÓN DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO" se encuentra en la Sección I, del Capítulo XXXVII "Sector Financiero Popular y Solidario", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros;

Que, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante Oficio Nro. SEPS-SGD-2022-20607-OF de 15 de julio de 2022, remite para conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Financiera, la propuesta de Norma Reformatoria de la Sección I "NORMA PARA LA SEGMENTACIÓN DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO", del Capítulo XXXVII "Sector Financiero Popular y Solidario", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros" antes referida;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0055-M de 14 de julio de 2023, remite a la Presidente de la Junta los siguientes informes:

i) El informe técnico Nro. JPRF-CTSF-2023-010 de 13 de julio de 2023, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero, mismo que señala que las reformas propuestas a la "Norma para la Segmentación de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario" constante en la Sección I del Capítulo XXXVII, Título II, del libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, permitirían alinear la norma secundaria con las reformas al Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero en esta materia; y, adicionalmente, permitiría dotar de mayor precisión a las disposiciones relacionadas con la actualización de la segmentación de las entidades del sector financiero popular y solidario, así como a los aspectos relativos a las acciones que debe efectuar el organismo de control en coordinación con la COSEDE, con lo cual, se estaría dando claridad a la norma, brindando mayor seguridad jurídica en su aplicación en los procesos operativos.

ii) Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2023-027 de 14 de julio de 2023, emitido por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras de la Junta, que concluye que:

"Vistas las consideraciones legales señaladas esta Coordinación, es viable jurídicamente la propuesta presentada por la titular de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, relativas a la reforma de la Sección I "NORMA PARA LA SEGMENTACIÓN DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO", del Capítulo XXXVII "SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO", del Título II "SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", del Libro I "SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.";

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 14 de julio de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia el 18 de julio de 2023, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2023-055-M de 14 de julio de 2023, emitido por la Secretaria Técnica de la Junta; así como los precitados informes de la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 14 de julio de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia el 18 de julio de 2023, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustitúyese el texto del artículo 1 de la Sección I "*Norma para la Segmentación de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*", del Capítulo XXXVII "*Sector Financiero Popular y Solidario*", del Título II "*Sistema Financiero Nacional*", del Libro I "*Sistema Monetario Y Financiero*", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

"Art. 1.- *Las entidades del sector financiero popular y solidario de acuerdo con el saldo de sus activos se ubicarán en los siguientes segmentos:*

Segmento	Activos (USD)
1	Mayor a 80'000.000,00
2	Mayor a 20'000.000,00 hasta 80'000.000,00
3	Mayor a 5'000.000,00 hasta 20'000.000,00
4	Mayor a 1'000.000,00 hasta 5'000.000,00
5	Hasta 1'000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sustitúyese el artículo 2 de la Sección I "*Norma para la Segmentación de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*", del Capítulo XXXVII "*Sector Financiero Popular y Solidario*", del Título II "*Sistema Financiero Nacional*", del Libro I "*Sistema Monetario Y Financiero*", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente texto:

"Art. 2.- *De acuerdo al valor de los activos reportados al Organismo de Control en los estados financieros con corte al 31 de diciembre del año inmediato anterior, la ubicación de las entidades del sector financiero popular y solidario en los segmentos a los que corresponda, se actualizará a partir del 1 de junio de cada año y entrará en vigencia a partir de esta misma fecha.*

Las entidades que a partir de junio de cada año se ubicaren en un segmento inferior, deberán mantener su accionar y actividad de conformidad con las normas del segmento del cual provienen, durante un año a partir del cambio de segmento.

En los casos en que a la fecha de actualización de la segmentación señalada en este artículo no se disponga de la información necesaria para realizar la ubicación correspondiente, esta se efectuará sobre la base de los últimos estados financieros disponibles."

ARTÍCULO TERCERO.- Deróguese el artículo 3 y reenumérese la Sección I "*Norma para la Segmentación de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*", del Capítulo XXXVII "*Sector Financiero Popular y Solidario*", del Título II "*Sistema Financiero Nacional*", del Libro I "*Sistema Monetario Y Financiero*", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- Agréguese la siguiente Disposición General después de la Disposición General Segunda de la Sección I "*Norma para la Segmentación de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*", del Capítulo XXXVII "*Sector Financiero Popular y Solidario*", del Título II "*Sistema Financiero Nacional*", del Libro I "*Sistema Monetario Y Financiero*", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con el siguiente texto:

"TERCERA.- *El Organismo de Control notificará los cambios en la segmentación a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados hasta el 10 de junio de cada año. En caso de cambio de segmento, la nueva cobertura regirá desde la fecha de notificación.*

Las entidades del sector financiero popular y solidario, sin perjuicio de lo señalado en el segundo inciso del artículo 2 de la presente norma, asumirán todas las obligaciones existentes en la normativa relacionada con el Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez desde el mes inmediato posterior a la fecha de notificación del cambio de segmento.

En caso de que la fecha antes indicada coincida en fin de semana o feriado, la notificación se realizará el siguiente día hábil."

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de julio de 2023.

LA PRESIDENTE,

Firmado electrónicamente por:
MARIA LUCRECIA PAULINA VELA ZAMBRANO

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de julio de 2023.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA

Firmado electrónicamente por:
NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA

Dra. Nelly Arias Zavala